

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

**RAD: 76001-4003-002-2020-00368-00**

Auto Interlocutorio No. 1689

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL  
“COOPMUTUAL”**

**DEMANDADO: ROSO ELIO VIDAL VALVERDE**

**RADICACIÓN: 76001400300220200036800**

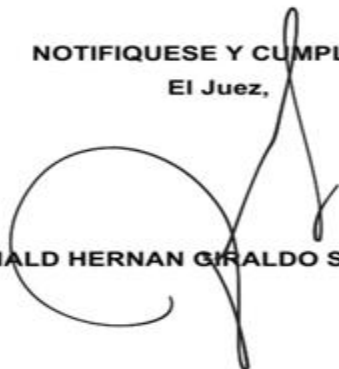
Atendiendo a la solicitud de embargo elevada por el ejecutante, sobre bienes denunciados como de propiedad del ejecutado, se procederá a su perfeccionamiento, acorde con lo señalado en artículo 593-9 y 599 del C.G. del Proceso, aunado a que la titular del derecho es una cooperativa, es procedente el embargo solicitado sobre la pensión que devenga el demandado, en un monto que además se considera prudente y suficiente para cubrir la deuda cobrada conforme lo establecido en el Art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo y el Art. 134 de la Ley 100 de 1993, en consecuencia; el Juzgado,

**RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y secuestro del 30% de los dineros asignados por concepto de mesada pensional, devengados por el demandado **ROSO ELIO VIDAL VALVERDE**, como pensionado de COLPENSIONES. Límitese el embargo a la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE. (\$1.130.000.00).

LIBRAR oficio al pagador de la parte demandada, en la forma indicada en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., esto es, que con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA